

**7516** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso contencioso-administrativo número 53.419, interpuesto por don José María Ledesma Salinas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.419, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por don José María Ledesma Salinas, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 9 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 53.419, interpuesto por la representación de don José María Ledesma Salinas contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**7517** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 53.540 interpuesto por «R. M. de Espectáculos, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.540 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), promovido por «R. M. de Espectáculos, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 9 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «R. M. de Espectáculos, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de Cinematografía, de 7 de junio de 1983, por la que se impuso a la recurrente, como titular de Cinematógrafo «Coca» de Valladolid, la sanción de multa de 50.000 pesetas; sin imposición de costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**7518** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 681/1982, interpuesto por doña Alicia Gómez Izquierdo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 681/1982, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por la Procuradora señora Montes Agustí, en nombre y representación de doña Alicia Gómez Izquierdo, contra resoluciones del Ministerio de Cultura, de fechas 3 de noviembre y 20 de abril de 1982; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 26 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por la Procuradora señora Montes Agustí, en nombre y representación de doña Alicia Gómez Izquierdo, contra resoluciones del Ministerio de Cultura, de fechas 3 de noviembre de 1981 y 20 de abril de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a que le sea fijado el nivel retributivo 22 a todos los efectos económicos que de tal reconocimiento puedan derivarse retro trayéndose a la fecha de su inicial petición el 19 de octubre de 1981, y todo ello sin costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7519** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 54.209, interpuesto por Entidad «Cine Principal Palacio, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.209, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por la Entidad «Cine Principal Palacio, Sociedad Anónima», titular del Cine Principal Palacio, contra la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cine Principal Palacio, Sociedad Anónima», titular del Cine Principal Palacio, contra la Resolución desestimatoria de 21 de octubre de 1985, del recurso de alzada interpuesto contra la sanción de importe de 75.000 pesetas, impuestas por el Ministerio de Cultura, Dirección General de Cinematografía.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándose que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**7520** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en recurso contencioso-administrativo número 311.584, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.584, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), promovido por don Antonio Cillero Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 11 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio al interponerlo y expresamente en 17 de noviembre de 1983, de la reposición contra la de 28 de julio de 1980 que nombró a don Fernando Amador Ramírez Director provincial de Cultura de Las Palmas, en funciones, por ser la misma conforme a derecho, desestimando igualmente todas las restantes peticiones sin que hagamos expresa condena en costas.»